



Bogotá, D.C.

ÁGP-693

Señora

**DIANA YURY SALGUERO BETANCOURT
PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
THE FRENTE**

Calle 59 A Sur No. 47 - 93

Ciudad.

Asunto: Notificación por aviso Resolución No. 055 del 26 de noviembre de 2020**Referencia: Actuación Administrativa Si-Actúa 9773**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a notificar por Aviso la Resolución No. 055 del 26 de noviembre de 2020, proferida dentro de la actuación administrativa Si actúa No. 9773.

Se anexa copia íntegra del citado Acto Administrativo, el cual, en su parte resolutive, indica: la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos.

Se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,


MIREYA PEÑA GARCÍA
Profesional Especializado 222 – 24- AGPProyectó Adrián E. Narváez Moncayo/ Abogado A.G.P.
Revisó: Leydy Yohanna Amórtegui P. / Abogada A.G.P. 

30

2017

RESOLUCIÓN NÚMERO **055**  **26112020**
Página 1 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2016693880100050E, RADICADO DE SÍ ACTÚA NO. 9773"

EL ALCALDE LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. **2016693880100050E**, SÍ-ACTÚA No. 9773, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. La actuación administrativa se inicia de oficio, producto de la Visita Administrativa realizada el 02/07/2016 al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 59 A Sur No. 47 - 93 del Barrio La Coruña, de ésta localidad, cuya actividad comercial, para esa fecha era la de venta y consumo de licor al interior del establecimiento, toda vez que no contaba con la documentación completa, por lo que se dejó boleta de citación. (folio 1 - 2)
2. El despacho profirió auto de pruebas el día 05 de diciembre de 2016. (folio 4).
3. A folio 10 de expediente, reposa el radicado No. 20176910007352, de fecha 20 de enero de 2017, en virtud del cual la Subred Sur - Unidad de Servicios de Vista Hermosa, expone que :

"(...) Frente a la solicitud realizada, le informo que la visita de Inspección, Vigilancia y Control sanitario al establecimiento de comercio cuya actividad económica es venta y consumo de bebidas alcohólicas, ubicado en la Calle 59A Sur No. 47-93 se ha programado para realizarse en el primer semestre del año 2017; no obstante lo anterior le solicito de la forma más respetuosa le requiera a los establecimientos el concepto sanitario tal como lo establece la Ley 1801 de 2016 Artículo 87(...)"

4. La Secretaría Distrital de Planeación en virtud del oficio No. 20176910009202, de fecha 26 de enero de 2017, manifestó que:

"(...) En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 - POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y sus Decretos Reglamentarios, así: (...)"

TEMA A CONSULTAR	CONCEPTO
Venta y consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento (...)	No se permite, por cuanto no cumple con normativa relacionada a continuación



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2016693880100050E, RADICADO DE SI ACTÚA NO. 9773”

Nota: Si el predio objeto de consulta, cuenta con licencia de construcción aprobada, los usos y/o edificabilidad son los permitidos en la licencia.

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ Nº 65 - ARBORIZADORA		
Tratamiento: CONSOLIDACIÓN		Modalidad: URBANÍSTICA
rea de Actividad: RESIDENCIAL		Zona: RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS
Sector Normativo: 5	Subsector de uso: I	Subsector de Edificabilidad: A
Ver clasificación de usos: Decreto 190 de 2004		Decreto 241 DEL 18107/2005

(...)

Una vez consultada la base de datos de la secretaría Distrital de planeación se estableció que el predio de la referencia hace parte de la urbanización LA CURUNA, aprobada mediante la Resolución 26 de 1983 (...)” (Cursiva fuera de texto) (folios 12 – 13.

5. Mediante Auto No. 269 del 29 de junio de 2017, se profieren cargos en contra de la señora Diana Yury Salguero Betancourt identificada con C.C. 52.746.879 quien fungía como propietaria respecto al establecimiento de comercio ubicado en la calle 59 sur No. 47 93 del barrio la Coruña por incumplimiento de los requisitos de funcionamiento en el establecimiento comercial, en especial las normas de uso de suelo. (folio 17 al 19).
6. El Auto No. 269 del 29 de junio de 2017, fue notificado por aviso el 8 de noviembre de 2017. (folio 23).
7. Mediante Auto de pruebas de fecha 25 de septiembre de 2019, se decretó visita técnica de verificación. (24)
8. Por memorando No. 2020690005773, se solicitó la práctica de visita técnica de verificación. (folio 28)
9. El 7 de noviembre de 2020, la ingeniera TERESA LÓPEZ PATARROYO, realiza visita técnica de verificación, contenida dentro del informe No. 1029-2020, en la que expone que:



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

26112020

Resolución número 055 Página 3 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2016693880100050E, RADICADO DE SI ACTÚA NO. 9773"

"(...) No se continua, desarrollando la actividad comercial de venta y consumo de licor y que se evidencia cambio de actividad y funciona actualmente una peluquería en el establecimiento ubicado en calle 59 A sur No. 47- 93 UPZ 65- Arbozadora (...)" (folio 29).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. (...)"

PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
Diagonal 62 S N° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

Resolución número

055

Página 4 de 6

20172020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2016693880100050E, RADICADO DE SI ACTÚA NO. 9773"

que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

DECISIÓN DE ARCHIVO

Se observa de la norma de procedimiento transcrita, que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la respectiva formulación de cargos. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda que no existe infracción al régimen urbanístico que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda el camino jurídico del ARCHIVO definitivo de la actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

"Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias."

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
Diagonal 62 S N° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

26112020

Resolución número 055  26112020 Página 5 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2016693880100050E, RADICADO DE SI ACTÚA NO. 9773"

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.

CASO CONCRETO

La Alcaldía Local del Ciudad Bolívar, realizó visita técnica, encontrando que el establecimiento de comercio "THE FRENTE" cuya actividad comercial era VENTA Y CONSUMO DE LICOR, a la fecha de la visita 07 de noviembre de 2020, ya no funciona en el inmueble ubicado en la CALLE 59 A SUR No. 47 - 93.

Dicho lo anterior, se encuentra que en el presente caso procede el ARCHIVO de las diligencias adelantadas por las presuntas infracciones al artículo 2 de la Ley 232 de 1992, en contra del establecimiento de comercio de nominado " THE FRENTE " ubicado en la CALLE 59 A SUR No. 47 - 93, lugar que fue objeto de la apertura de la actuación administrativa.

Teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio con la razón social, "THE FRENTE" ubicado en la CALLE 59 A SUR No. 47 - 93, localidad Ciudad Bolívar de esta ciudad, ya no existe en la dirección registrada, según se verificó en la práctica de la visita técnica del 07 de noviembre de 2020, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Por lo anterior, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación administrativa y en consecuencia, no queda más jurídicamente que archivarla definitivamente.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Ciudad Bolívar, en uso de las atribuciones que le otorga la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: EXONERAR a la señora **DIANA YURY SALGUERO BETANCOURT**, identificada con la cédula de ciudadanía No 52.7646.879 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
Diagonal 62 S N° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7789280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

26112020

Resolución número

055

Página 6 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA NO. 2016693880100050E, RADICADO DE SI ACTÚA NO. 9773”

THE FRENTE, ubicado en la CALLE 59 A SUR No. 47 – 93 y/o la persona natural o jurídica que haga sus veces de propietario y/o representante legal del citado establecimiento de comercio, de los cargos formulados en virtud de la Auto No. 296 del 29 de junio de 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: – ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa **SI-ACTÚA No. 9773** que cursaba contra del establecimiento de comercio denominado “THE FRENTE” ubicado en la CALLE 59 A SUR No. 47 – 93 nomenclatura de esta ciudad, localidad Ciudad Bolívar, previa desanotación en el Aplicativo de Actuaciones Administrativas “SI ACTÚA”, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: – NOTIFICAR de conformidad al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y sucesivos, a la señora **DIANA YURY SALGUERO BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.7646.879 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio THE FRENTE, ubicado en la CALLE 59 A SUR No. 47 – 93 y al Ministerio Público Local de Ciudad Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local de Ciudad Bolívar y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ANTONIO RODRÍGUEZ CÁRDENAS

Alcalde Local de Ciudad Bolívar
alcalde.cbolivar@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Shisthey Ramírez Rosero/Abogada Área de Gestión Policial
Revisó: Luz Estrella Merchán Espinosa / Profesional 222 Grado 24/ÁGE
Aprobó: Felipe Hernández /Profesional de Despacho ALCB

Alcaldía Local de Ciudad Bolívar
Diagonal 62 S N° 20 F-20
Código postal 111941
Tel. 7799280
Información Línea 195
www.ciudadbolivar.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



GERENCIA DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 04-08-2021

Yo Heyder Jose Granados Navoa identificado con cédula de ciudadanía número 6716845 de Pto. Leguizamo, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
<u>20218930410341</u>		<u>Diana Salguero Betancut</u>	
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente	<u>La calle 59A sur llega hasta 47 pero no con 93</u>		
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido			
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	
Firma	
No. de identificación	

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Constancia de fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación, en un lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación, El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará él, _____, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.).

aplicativo documental de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el respectivo expediente.